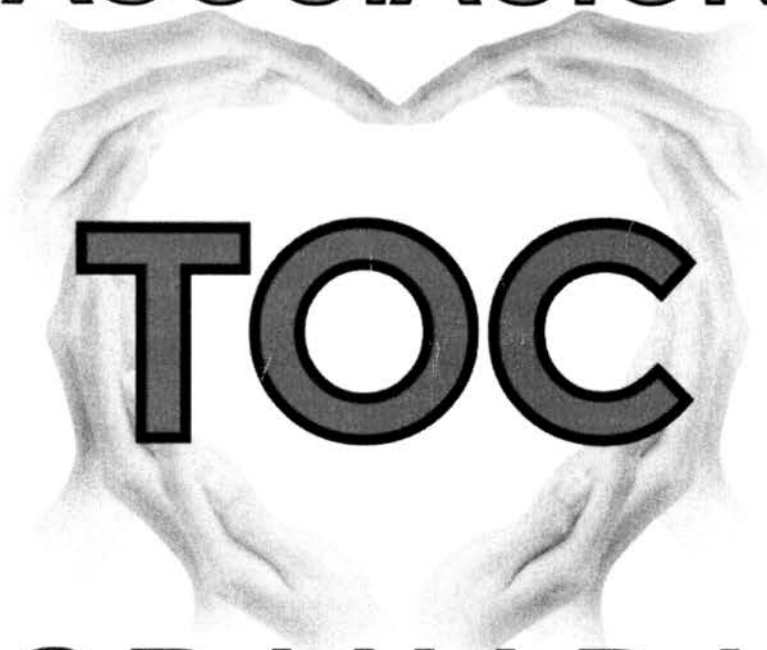


ESTATUTOS

REFORMA ABRIL 2019

ASOCIACIÓN



TOC

GRANADA

"UNA MANO AMIGA JUNTO a LA TUYA"

..UNO MANO AMIGA JUNTO a LA TUYA..

GRANADA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada-TOC Granada han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 29 de abril de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación (Inscripción nº 51 de la misma fecha).

En el mismo acuerdo se faculta a la dirección para emprender las adaptaciones a la legalidad del nuevo texto que, en su caso, pudieran ser requeridas por el Registro Público encargado de su legalización, debiendo tales adaptaciones ajustarse en lo posible al espíritu y sentido de la reforma presentada

En Monachil, Granada, a 11 de julio de 2019

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA



ASOCIACIÓN TOC GRANADA
G19581446
(sello de la Asociación/Federación)
C/ Madrid 74-A, Bajo 1
18193 Monachil (Granada)
630 397 077 / 958 958 062 / 958 483 490

D./D^a JOSÉ LUIS RUIZ FAJARDO

D./D^a AURELIO LÓPEZ REINA

ÍNDICE

- **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 1-5)**
 - Art. 1: Denominación y naturaleza
 - Art. 2: Personalidad y capacidad
 - Art. 3: Nacionalidad y domicilio
 - Art. 4: Ámbito de actuación
 - Art. 5: Duración
- **CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN (ART. 6)**
 - Art. 6: Fines y Objetivos:
 - 6.1: Fines de la Asociación

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



- 6.1: Fines de la Asociación
- 6.2: Actividades
- **CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL (ARTS. 7-14)**
 - Art. 7: Asamblea General
 - Art. 8: Convocatoria
 - Art. 9: Forma de la convocatoria
 - Art. 10: Asamblea General Ordinaria
 - Art. 11: Asamblea General Extraordinaria
 - Art. 12: Constitución
 - Art. 13: Aprobación de acuerdos
 - Art. 14: Delegación de voto o representaciones
- **CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN (ARTS. 15-28)**
 - Art. 15: Definición y mandato
 - Art. 16: Cargos
 - Art. 17: Elección
 - Art. 18: Cese
 - Art. 19: La Presidencia
 - Art. 20: La Vicepresidencia
 - Art. 21: La Secretaría
 - Art. 22: La Tesorería
 - Art. 23: Vocales
 - Art. 24: Apoderamientos
 - Art. 25: Convocatorias y sesiones
 - Art. 26: Atribuciones
 - Art. 27: Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva
 - Art. 28: Carácter gratuito del cargo
- **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTS. 29 y 30)**
 - Art. 29: Actas
 - Art. 30: Impugnación de acuerdos.
- **CAPÍTULO VI: SOCIOS (ARTS. 31-35)**
 - Art. 31: Clases
 - Art. 32: Adquisición de la condición de persona asociada
 - Art. 33: Pérdida de la condición de persona asociada
 - Art. 34: Derechos
 - Art. 35: Obligaciones
- **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO (ARTS. 36-39)**
 - Art. 36: Patrimonio fundacional
 - Art. 37: Titularidad de bienes y derechos
 - Art. 38: Recursos Económicos
 - Art. 39: Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad
- **CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL (ARTS. 40-41)**
 - Art. 40: Disolución
 - Art. 41: Liquidación
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA (ASOCIACIÓN TOC GRANADA)**, se constituye en Granada, el día 23 de Diciembre, de 2014, una organización de naturaleza asociativa privada y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Madrid, núm. 74 A, BAJO 1; 18193 Monachil, Granada.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es autonómico, sin perjuicio del establecimiento de relaciones con terceros en diferentes puntos territoriales.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y objetivos.

Artículo 6.1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Informar, apoyar y ayudar a las personas que padezcan trastorno obsesivo compulsivo (TOC), pudiendo financiar la Asociación su ayuda psicológica personalizada en todo o en parte, en función de sus recursos económicos, fundamentalmente apoyando a las más desfavorecidas en recursos, en función de las posibilidades de la Asociación. También ayudar e informar a sus familiares y allegados, posibilitando el bienestar personal y la integración social de nuestro colectivo.
- b) Proponer la agrupación de todos los pacientes para trabajar de forma coordinada en las posibles soluciones, así como facilitar el conocimiento y la información sobre la enfermedad.
- c) Facilitar información sobre la enfermedad a los pacientes y a sus familiares para conocer mejor sus causas, características, evolución y tratamiento, así como el manejo de psicofármacos. Identificación precoz de síntomas y de recaídas.
- d) Informar y sensibilizar a la opinión pública (Colegios, Ayuntamientos, mesas informativas, etc.) sobre los problemas de identificación, tratamiento y prevención del trastorno obsesivo compulsivo (TOC), así como luchar contra el estigma y los prejuicios.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



- e) Denunciar las situaciones que de forma injustificada resulten discriminatorias para las personas afectadas por el trastorno obsesivo compulsivo (TOC).
- f) Estar en contacto y participar con otras asociaciones de TOC regionales, naciones e internacionales, así como seguir los diferentes estudios científicos tanto farmacológicos como psicológicos. Estimular la investigación y colaborar con instituciones, entidades sanitarias y organizaciones que se dediquen a estudiar el trastorno obsesivo compulsivo (TOC).
- g) Promover la relación entre los afectados, así como a relacionarse en otros entornos sociales.
- h) Promover, organizar y formar grupos de ayuda mutua y autoayuda, propiciando, en la medida de lo posible, grupos con el mismo tipo de TOC.
- i) Ayudar a nivel económico a aquellos asociados que necesiten intervenciones psicológicas personalizadas para mejorar el estado general de su salud y no cuenten con los suficientes recursos. Todo ello a través de los psicólogos colaboradores de la Asociación. Estableciendo varios baremos de ayudas según los recursos.
- j) Desarrollo de cursos, actividades y talleres destinados a conseguir una mayor relación y calidad de vida de las personas afectadas y sus familiares.
- k) La Asociación fomentará la labor de voluntariado, así como las labores de formación de profesionales, coterapeutas y familiares.
- l) Se fomentarán las visitas de apoyo para afectados que atraviesen circunstancias que las requieran, sea en sus domicilios o en otros lugares donde puedan necesitarlas
- m) Defender los derechos laborales de personas con TOC mediante la abogada laboralista, experta en TOC y colaboradora de la Asociación.
- n) Promover la inserción laboral de las personas con TOC.

6.2. Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad mental y de sus familias.
- c) Participar en entidades u organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



- d) Desarrollo de programas destinados a conseguir una mejora en la calidad de vida de la persona afectada por un trastorno obsesivo compulsivo, así como de sus familiares. Dentro de estas iniciativas se prestará especial atención y dedicación a la consecución de la igualdad de oportunidades para las mujeres afectadas por trastorno obsesivo compulsivo.
- e) Estimular las relaciones con otras Asociaciones de fines similares.
- f) Canalizar la ayuda mutua entre los/as asociados/as.
- g) Teléfono de ayuda al TOC. Habrá una línea con horario determinado para informar y apoyar a personas con TOC y familiares.
- h) Promover acuerdos que faciliten el hospedaje de nuestros usuarios.
- i) Empezar actividades e iniciativas económicas o empresariales, o participar en ellas, para la consecución de nuestros objetivos.
- j) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 20%.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales

6

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada por escrito ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea. Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración han de transcurrir quince días naturales; y entre la presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea no más de treinta. Si la solicitud careciera de los necesarios requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que aparezca encabezando la lista de solicitantes o como primer firmante entre ellos.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

7

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363
CIF: G19581446



1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, se requerirá para tratar los siguientes asuntos:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363
CIF: G19581446



Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

1. Disolución de la Asociación.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada, y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva (Junta de Gobierno o denominación similar) es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

9

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363
CIF: G19581446



Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de seis miembros y un máximo de diez, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como Vicepresidencia, Tesorería, etc., y que serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios que tengan una antigüedad en la entidad superior al año, en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

La Asamblea para la elección de la Junta Directiva habrá de convocarse con una antelación de, al menos, 50 días naturales a la fecha de su celebración, pudiéndose presentar candidaturas en los 30 días posteriores a la convocatoria.

Las candidaturas, que se presentarán por escrito en Secretaría, estarán integradas por afectados y familiares, al menos, en un 60%, y encabezadas por un socio que, cumpliendo los requisitos exigidos en las leyes y en estos Estatutos, aspire a la Presidencia. El aspirante habrá de señalar la composición de su Junta, designar las personas que ocuparán los cargos que tenga previsto proveer y aportar la aceptación escrita de cada uno de los integrantes propuestos. Acompañará, igualmente, el programa de actuaciones por el que se regirá su mandato y una memoria económica que acredite su viabilidad.

Las candidaturas presentadas en forma estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación, al menos, quince días antes a la celebración de la Asamblea.

El voto para la elección de nueva Junta Directiva será secreto. Los socios podrán votar por representación, delegando su voto en otro socio por el procedimiento contemplado en el art. 14 de esta norma. No se aceptará el voto por correo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363
CIF: G19581446



De presentarse varias candidaturas, resultará elegida la que más votos obtenga. Si sólo se presentara una, resultará elegida si obtiene más votos favorables que negativos en la elección.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo en cuanto a elegibilidad, forme parte de ésta para su sustitución provisional hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos

11

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Autorizar la apertura de cuentas bancarias de todo tipo, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva sus funciones respecto a la movilización de fondos a través de las mismas o de otras ya existentes de las que la Asociación sea titular.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- j) Contratar o firmar acuerdos de colaboración, por propia iniciativa, con profesionales y trabajadores para el buen funcionamiento de la Asociación o para la consecución de sus fines. O bien rescindir o dar por finalizados tales acuerdos. Esta facultad, que será exclusiva del presidente fundador y podrá ejercerla en tanto desempeñe la presidencia efectiva, requerirá la aprobación de la Asamblea General. Dicha aprobación podrá ser otorgada de forma previa y genérica para la firma de estos acuerdos y contratos.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

El presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva las funciones que, por su naturaleza, sean susceptibles de delegación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General o se lo indique la Presidencia.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus Actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- a) El control de la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación. Podrá ser auxiliado en

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



estas funciones por profesional o despacho profesional especializado en la materia, sean o no miembros de la entidad.

- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que lo decidan por unanimidad los miembros presentes.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas jurídicas como socios y las inadmisiones de personas físicas.
- i) Administrar, regir, gobernar todos los negocios y bienes sociales, y, al efecto, celebrar contratos de compra y arriendo, percibir rentas, productos y utilidades de todo género, hacer cobros, pagos, rendir y exigir cuentas a quién las tenga pendientes en la Asociación, disponer de los fondos, valores y efectos que a la misma pertenezcan, realizando para ello toda clase de operaciones, incluso en el BANCO DE ESPAÑA, abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, librar, aceptar, avalar, negociar, endosar, cobrar protestar o pagar y descontar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro, disponer de la inversión o colocación de los fondos sociales.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



- j) Comparecer ante toda clase de Autoridades y Organismos Oficiales de cualquier grado o jurisdicción, ejerciendo las acciones que competen a la Asociación ante los Tribunales, así ordinarios como extraordinarios, emprendiendo actuaciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, universales, de jurisdicción voluntaria; nombrando Letrados, Procuradores y Peritos de todas clases, y otorgando los poderes necesarios, sin limitación de clase alguna, pudiendo desistir de los pleitos entablados, transigiendo o no.
- k) Comprar, vender, permutar o por cualquier título adquirir, enajenar bienes muebles por los precios, condiciones o garantías que estime convenientes.
- l) Solicitar préstamo, incluso en el Banco Hipotecario de España o cualquier Organismo o Entidad Oficial o particular de crédito, reconocer deudas, contraer obligaciones y constituir, cancelar, posponer, ceder, dividir o modificar hipotecas y cualquiera especie de derechos reales, así como comprar, vender, permutar o, por cualquier otro título, adquirir y enajenar bienes inmuebles, por los precios, condiciones o garantías que estime conveniente. Tomar parte en subastas y concursos, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones, cederlas a terceros o ejercitarla y percibir su importe. Hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones de fincas, parcelaciones, segregaciones o divisiones. Celebrar todo género de actos y contratos, tanto de dominio como de administración, otorgando los documentos públicos o privados que sean pertinentes.
- m) Presidir, por medio de su presidente, las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, a las que propondrá todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas acordes con los objetivos de la Asociación. Le corresponde también a la Junta Directiva presentar a la Asamblea General Ordinaria los Balances y Memorias reglamentarias con todos los datos precisos. Preparar los asuntos que deban someterse a la Asamblea General. Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos suscite, así como las de los Reglamentos de Régimen Interior, caso que se dicten. Delegar en la persona o personas que se estime convenientes todas y cada una de las facultades que, a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos de la Asamblea General, le competen excepto aquellos que, conforme a la legislación vigente en la materia, son privativas de la Junta Directiva. Examinar a su arbitrio, toda la documentación administrativa de la Asociación, así como los Libros, copiadoras de cartas y correspondencia corriente y archivada. La Junta Directiva tomará siempre sus acuerdos por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

Los Directivos deberán asistir a las reuniones que celebre la Junta habiendo sido convocados por el presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva. La no asistencia injustificada a tres reuniones seguidas producirá su baja en el cargo.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Cualquier miembro de la Junta Directiva, incluido el presidente (salvo el presidente fundador), podrá ser contratado por la Asociación para cualquier función que convenga al buen funcionamiento de la misma distinta al desempeño de su cargo. Las retribuciones que perciban han de constar en las Cuentas Anuales aprobadas por la Asamblea General en la correspondiente sesión ordinaria. Igualmente, podrá ser contratado cualquier otro miembro de la entidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con antelación a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número o usuario, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, se formulará por escrito y, si cumple con los requisitos estatutariamente establecidos, no requerirá aceptación expresa. Sí requerirán aceptación acordada por la Junta la admisión de la solicitud de personas jurídicas y la inadmisión de las de personas físicas.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de dos cuotas, o de la misma cuota en dos ocasiones.
La pérdida de la condición de socio por impago no constituirá causa de inadmisión de una nueva solicitud de alta cursada por la misma persona.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, basada en comportamientos claramente inadecuados según el común entender, o en graves o reiteradas faltas de respeto a miembros de la entidad o a los profesionales o voluntarios que en ella presten servicios.
Lo expresado en este punto constituirá causa de inadmisión de nueva solicitud de alta de la persona expulsada.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

La pérdida de la condición de persona asociada por las causas expresadas en los apartados b, c y d de este artículo requerirá acuerdo motivado de la Junta Directiva (entendiéndose suficiente motivación la expresión de la causa que concurra en cada caso) adoptado por mayoría 2/3 de los votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión, por lo que le será

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



notificado tal acuerdo, y a ser oída con carácter previo a la adopción del mismo, que ha de ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto, siendo necesario para que los primeros puedan ejercer el derecho de voto en caso de elecciones a la Junta Directiva su pertenencia a la entidad durante, al menos, seis meses ininterrumpidos.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en los términos contemplados en estos Estatutos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Cualquier socio, en cualquier momento y previa petición por escrito a la Junta Directiva, podrá ver el estado contable de la Asociación.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios de número y fundadores:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La Asociación no consta de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de la explotación de derechos y bienes inmateriales que pudieran corresponderle.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

REGISTRO ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SEC. 1. GRANADA. Nº 9363

CIF: G19581446



Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- d) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad de modo que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación. Podrá, en esta función, ser auxiliada por profesional o despacho especialista en la materia, sean o no miembros de la entidad, que, coordinados con tesorería, aseguren la cumplimentación y actualización de los mismos.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a las entidades que decidan los liquidadores. Habrán de ser, en todo caso, entidades sin ánimo de lucro y con objetivos y fines análogos a los de esta asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Granada, a 11 de julio de 2019

ACTION: Estatutos visados conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asocio Real Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, por Resolución de 11/09/2019 e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 963 de la Sección 1.3

Arrendada a 11 de septiembre de 2019

